

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

AUTO No. **Nº - 11639**

FECHA: **24 ENE. 2020**

***“Por el cual se inicia el trámite de una solicitud de Licencia Ambiental”***

**EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Oficio No. 20191101243 del 05 de Agosto de 2019, el señor **SERGIO ANDRÉS ORDOÑEZ BELTRAN** portadora de la cédula de Ciudadanía N° 8.487.701, en su calidad de representante legal de la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., presentó a la CVS solicitud de Licencia Ambiental para desarrollo del proyecto denominado “Parque Ambiental Verde Las Tángaras”, del Municipio de Ciénaga de Oro – Departamento de Córdoba”, con una área de 22ha+ 6720m2.

Que con la solicitud la empresa peticionaria presentó: Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental, Estudio de impacto ambiental, Respuesta del director de consulta previa, Certificación N° 0292 del 12 de junio de 2019, emitida por el MININTERIOR, Certificado de uso del suelo, Certificado de existencia y representación legal, Certificado de libertad y tradición del predio, Escritura pública N° 2237 del 10 de octubre de 2018, Copia de cedula de ciudadanía, RUT, Costos del proyecto, resumen ejecutivo del EIA, Planos y GDB asociada al proyecto.

Que mediante oficio N° 20192102653 del 15 de agosto de 2019, la CAR CVS, solicitó a la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P., información faltante para continuar el trámite de licenciamiento ambiental, solicitud que fue aportada por medio de oficios radicado N° 20191101806 del 23 de agosto de 2019, 20191101939 del 28 de agosto de 2019 y 2020110021 del 16 de enero de 2020. Atendiendo lo anterior y una vez contando con toda la documentación solicitada, la CAR CVS procede a darle continuación al trámite de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

AUTO No. **11639**

FECHA: **24 ENE. 2020**

Decreto 1076 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes.** Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.  
Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas.
3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.
4. Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental.** La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales.** Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

AUTO No. ~~11639~~ - 11639

FECHA: 24 ENE. 2020

“13. La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994”.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.3.4. Del Manual de Evaluación de Ambientales de Proyectos.** Para la evaluación de estudios ambientales, autoridades ambientales adoptarán los criterios generales definidos en el Manual Evaluación de Estudios Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Área de Seguimiento Ambiental de esta Corporación elaboró documento contentivo el cálculo de la tarifa máxima y la aplicación de la tabla única para el cobro del servicio de evaluación, obrante como prueba a folio 23 del expediente.

Que la señora **LEYLA ESTHER SÁENZ NARVÁEZ** portadora de la cédula de Ciudadanía N° **30.688.363**, en calidad de Directora de Nuevos Negocios de la empresa Siempre Limpio del Caribe S.A.S. E.S.P., anexa copia del recibo de pago realizado por valor de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$24.737.059.00)**, por concepto evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, para poder continuar con el trámite requerido con fundamento en la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de Julio 07 de 2010 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor **SERGIO ANDRÉS ORDOÑEZ BELTRAN** portador de la cédula de Ciudadanía N° 8.487.701, en su calidad de representante legal de la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, del proyecto “Parque Ambiental Verde Las Tángaras”, del Municipio de Ciénaga de Oro – Departamento de Córdoba, con una área de 22ha+ 6720m2, por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el contenido del presente auto al señor **SERGIO ANDRÉS ORDOÑEZ BELTRAN** portador de la cédula de Ciudadanía N° 8.487.701, en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS

AUTO No. **11639**

FECHA: **24 ENE. 2020**

calidad de representante legal de la empresa **SIEMPRE LIMPIO DEL CARIBE S.A.S. E.S.P.**, y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el expediente al Área de Seguimiento Ambiental para que por su conducto se ordene: a) practicar visita ocular si lo consideran pertinente según las prescripciones del Decreto 1076 de 2015. b) se hagan los requerimientos sobre la información técnica que se requiera y c) Rendir Concepto Técnico sobre resultados de la visita y evaluación de la información suministrada por el peticionario.

**ARTICULO CUARTO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO QUINTO:** Contra éste no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de los previstos en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBEIRO ARRIETA LOPEZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental